INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, se pone en conocimiento la presente solicitud de Amparo de Pobreza, radicada bajo el número 17001-40-03-012-2024-00294-00, presentada por el interesado JOSE MARTIN GIRALDO ARENA C.C. 10.272.456.

Sírvase proveer

Manizales, 23 de abril de 2024

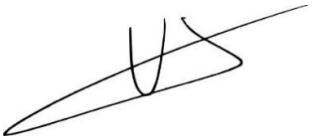

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	I. NRO. 1152
Solicitud:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante:	JOSÉ MARTÍN GIRALDO ARENAS C.C. 10.272.456
Rad:	17001-40-03-012-2024-00294-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la solicitud, encuentra el despacho que se debe inadmitir la misma en razón de lo siguiente:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento de que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del CGP, siendo este un requisito necesario del Amparo de Pobreza, en concordancia con el art. 152 del CGP;

> ***ART. 152:*** *(…)*
> *El solicitante deberá* ***afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente****, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (…)"* Subrayado propio.

2. Deberá indicar el proceso para el cual pretende le sea concedido el Amparo de Pobreza, para de esta manera determinar la competencia o no del Despacho frente a dicha solicitud.
3. Informará contra qué persona pretende iniciar un proceso civil, con su nombre completo, cédula y dirección de notificaciones.
4. Informará cuál es el domicilio y lugar de residencia del señor JOSÉ MARTÍN GIRALDO ARENAS C.C. 10.272.456,

En consecuencia, se inadmitirá la petición y deberá entonces la parte actora realizar lo indicado anteriormente, para lo que se le concederá el término de **cinco días** siguientes a la comunicación del presente auto, so pena de rechazar la solicitud, de conformidad con lo indicado en el artículo 90, 154 del Código General del Proceso, aplicable según el art. 12 CGP, pues son requisitos formales indispensables para determinar la procedencia de conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE Manizales, Caldas,

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** promovida por **JOSE MARTIN GIRALDO ARENAS C.C. 10.272.456** por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER al señor **JOSE MARTIN GIRALDO ARENAS C.C. 10.272.456** el término de cinco (5) días para subsanar la petición en lo atrás referido, so pena de ser rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90, 154 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del art. 12 CGP, pues se trata de

requisitos formales indispensables para determinar la procedencia y conceder el amparo por parte de este Despacho Judicial.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se le remita copia de esta decisión al señor **JOSE MARTIN GIRALDO ARENAS C.C. 10.272.456** para lo anterior se establecerá con el mismo, comunicación telefónica por secretaría, en aras de obtener el correo electrónico del mismo y así garantizar que se entere y pueda subsanar lo requerido; y, que, ante cualquier duda o inconveniente tecnológico, podrá acercarse al Juzgado.

Poner en conocimiento del interesado los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357
Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

DIGL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 67 del 24 de abril de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9753ae72a6a2ccaa58b011be80f6f0d74ebdf0994e420f1a0ee2ff21f1152c7**

Documento generado en 23/04/2024 01:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica